

Cuarta. *Aportación Financiera.*—El MITYC financiará la actividad de elaboración de las variables y organización de la base de datos necesaria para la realización de la ESEE 2006, así como la elaboración del Informe correspondiente.

Los costes de la ESEE serán asumidos por los firmantes de este Convenio, de acuerdo con el siguiente esquema:

1. Por parte del MITYC, un total de ciento noventa y siete mil setecientos diez euros (197.710,00 €) para cofinanciar la ESEE objeto de la presente Encomienda. Dicha contribución será librada con cargo a la aplicación presupuestaria 20.01.421M.640.08, del Presupuesto de Gastos del Departamento para 2007.

2. La fundación SEPI asumirá el exceso de los costes sobre la mencionada aportación.

El pago de la aportación se realizará a la entrega, por la Fundación SEPI, del manuscrito del Informe, según el calendario previsto en la siguiente cláusula.

Quinta. *Plazos.*

1. El avance de los resultados de la ESEE 2006, que recogerá un análisis provisional de las principales variables objeto de estudio, fundamentalmente las de carácter económico-financiero, antes del 30 de septiembre de 2007.

2. El manuscrito correspondiente al Informe anual de la ESEE 2006, antes del 10 de diciembre de 2007.

Sexta. *Derechos de Edición.*—Corresponden al MITYC los derechos de edición de la encuesta objeto del presente Acuerdo de Encomienda de Gestión, que comprenden la explotación del Informe referido en la cláusula quinta, determinando su publicación en los términos que consideren oportunos, manteniéndose la continuidad de la serie denominada «Las empresas industriales en 200x».

En las citadas publicaciones, aparecerán mencionados la Fundación SEPI como autora del Informe, y las demás instituciones cofinanciadoras, si las hubiera, como patrocinadoras, luciendo los respectivos logos en la portada. La Fundación SEPI recibirá, al menos, treinta ejemplares de cada publicación.

Séptima. *Depósito y Gestión de los Datos.*—La Fundación SEPI será la depositaria de los datos de las encuestas y asumirá la función gestora de los mismos, facilitando el acceso a la información a personas e instituciones, bajo los requisitos de que su uso quedará restringido a explotaciones científicas específicas, debidamente justificadas, que respeten la confidencialidad y no transmisibilidad de los datos.

El MITYC asume el compromiso de no facilitar a terceros datos de las ESEE sin el previo conocimiento de la Fundación SEPI, así como de canalizar las eventuales peticiones de terceros a través de dicha Fundación, que las atenderá siguiendo los criterios señalados en el párrafo anterior.

La Fundación SEPI podrá desarrollar estudios económicos descriptivos y analíticos que exploten la potencialidad de los datos.

Octava. *Remisión de Información.*—La Fundación SEPI proporcionará al MITYC, en soporte magnético adecuado, todas las Tablas elaboradas en cada Informe de la ESEE, para uso en el seno de ambas e inclusión en los informes y publicaciones que consideren oportuno, citando la fuente de datos.

La Fundación SEPI facilitará al MITYC, asesoramiento y ayuda técnica para la interpretación y utilización de las Tablas y demás elementos de la Encuesta suministrados.

Novena. *Modificaciones en el Cuestionario de la Encuesta.*—A petición del MITYC, la Fundación SEPI estudiará la inclusión de nuevas preguntas en los cuestionarios de la ESEE 2006, condicionando las incorporaciones a la preservación de la naturaleza de la Encuesta y de los requerimientos técnicos a ella inherentes, así como de su finalización en los plazos de entrega señalados.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—Se creará una Comisión de seguimiento para la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos recogidos en la presente Encomienda de Gestión, que estará integrada, en principio por cuatro miembros, con categoría de subdirector general o equivalente y que serán: dos representantes, a designar por el Subsecretario del MITYC, otros dos designados por el Director General de la Fundación SEPI. Las funciones de Presidente serán ejercidas por uno de los representantes del MITYC.

La Comisión, que actuará según lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, acordará internamente las normas de su funcionamiento.

A fin de poder efectuar los pagos a que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo, corresponderá a la Comisión emitir las certificaciones de conformidad acreditativas de la recepción de los manuscritos de los dos informes.

Undécima. *Vigencia del Acuerdo.*—Este Acuerdo de Encomienda de Gestión estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2007.

Duodécima. *Naturaleza del Acuerdo.*—El presente Acuerdo de Encomienda de Gestión tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públi-

cas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.1.1) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de dicha Ley, modificado por Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso de la productividad y para la mejora de la contratación pública, en su nueva redacción dada por la Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.

Decimotercera. *Cuestiones o Controversias.*—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, de no existir el mutuo acuerdo de la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula décima del presente convenio, serán resueltas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y, en su caso, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Decimocuarta. *Causas de Resolución.*—Será causa de resolución del presente Acuerdo de Encomienda de Gestión, el incumplimiento por las partes firmantes de cualquiera de las cláusulas que figuran en el mismo, así como el mutuo acuerdo o denuncia de cualquiera de las partes cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del mismo. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de antelación como mínimo.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, los reunidos firman el presente Acuerdo de Encomienda de Gestión en triplicado ejemplar y a un solo efecto, quedándose uno en poder de cada interviniente, en el lugar y la fecha arriba indicados.—La Subsecretaria de Industria, Turismo y Comercio, María Teresa Gómez Condado.—El Director General de la Fundación SEPI, Dionisio Usano Crespo.

10231 RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Climasol, modelo H, fabricado por Wagner & Co. Solartechnik GmbH.

El captador solar Euro C32 HTFM10 fabricado por Wagner & Co. Solartechnik GmbH fue certificado por Resolución de fecha 10 de septiembre de 2004 con la contraseña de certificación NPS-5704.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Wagner Solar, S. L., con domicilio social en Aniceto Marinas, 28, 28008 Madrid, para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado escrito de Lasian Tecnología del Calor, S. L., en el que se da por enterada y autoriza la solicitud presentada por Wagner Solar, S. L., para aplicar la extensión de certificación del antedicho captador a favor de Lasian Tecnología del Calor, S. L.

Habiendo presentado escrito Wagner Solar, S. L., en el que autoriza a Lasian Tecnología del Calor, S. L., a comercializar el citado captador bajo su propia marca.

Esta Secretaría General ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-6207, y con fecha de caducidad el día 10 de septiembre de 2007, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Climasol.

Modelo: H.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Sunselect.

Superficie de apertura: 2,02 m².

Superficie de absorbente: 2,07 m².

Madrid, 13 de abril de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.